



RESOLUCIÓN CJR21-1003
(26 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA y NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El concursante **JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad al puntaje asignado al factor de experiencia adicional y prueba psicotécnica. En experiencia adicional y docencia adujo que se debe otorgar un puntaje de 97,4, de acuerdo a la documentación aportada al momento de inscripción. En prueba psicotécnica señala que tan solo fue asignado un puntaje de 120,50 sobre 200, por lo cual, solicita se realice una revisión manual del cuadernillo de respuestas, para validar que se hayan tenido en cuenta las respuestas que marcó como correctas, para evitar que la máquina lectora o lente óptico haya anulado respuestas.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-225 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y prueba psicotécnica, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

El concursante **NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, argumentando que los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y prueba psicotécnica, fueron demasiado bajos, especialmente el otorgado a la experiencia adicional, conforme a la documentación aportada al momento de la inscripción en la convocatoria. En cuanto a la prueba psicotécnica, señala que no se informó adecuadamente los criterios de calificación utilizados para establecer el puntaje determinado, por lo cual solicita se explique de manera clara y detallada los parámetros y criterios de evaluación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-222 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro

Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes **JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA** identificado con cedula de ciudadanía 1018421078 y **NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía 80224635, quienes se presentaron para el cargo Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, publicando los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1018421078	GIRALDO MANFULA JULIAN ANTONIO	486,65	120,50	76,44	20,00	703,59
80224635	ESPITIA MONTENEGRO NICOLAS	392,04	145,00	29,50	45,00	611,54

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260330	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y

docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Así las cosas, se procederá a revisar en primer lugar, lo concerniente al aspirante **JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**, frente a la inconformidad del puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional. Al revisar los documentos aportados por el concursante, al momento de inscripción, se evidencia que aportó acta de grado como abogado, fechada del 14 de diciembre de 2011 y para valorar el requisito mínimo de 2 años (720) días de experiencia profesional, aportó los documentos que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Germán Plazas y Cía. Ltda	Director Jurídico	14/12/2011	15/05/2017	1952
Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá	Secretario	19/05/2017	13/10/2017	145
TOTAL				2097

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 2097 días de experiencia profesional en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 2097 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1377 días, lo que equivale a un puntaje de 76,50 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, es necesario precisar que la certificación aportada por el aspirante, donde acredita que se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad- Honorem Práctica Jurídica, en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, no es susceptible de valoración en razón a que la experiencia adquirida es anterior a fecha de obtención del acta

de grado como abogado, como quiera que el aspirante no aportó certificación de terminación de materias del pensum de pregrado de derecho, razón por la cual la experiencia profesional se contabiliza a partir del día 14 de diciembre de 2011, fecha del acta de grado.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 76,50; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser inferior al que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en el caso del señor **NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO**, frente al puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia. Al revisar los documentos aportados por el concursante, al momento de inscripción, se evidencia que aportó acta de grado como abogado, fechada del 12 de octubre de 2012 y para valorar el requisito mínimo de 2 años (720) días de experiencia profesional relacionada, aportó los siguientes documentos:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera	Escribiente Nominado	12/10/2012	31/08/2013	320
Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera	Auxiliar Judicial Grado 01	01/09/2013	24/02/2014	174
Tribunal Administrativo de Cundinamarca- secretaria Sección Tercera	Escribiente Nominado	25/02/2014	30/09/2014	216
Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá	Oficial Mayor y/o Sustanciador	18/01/2016	18/07/2017	541
TOTAL				1251

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 1251 días de experiencia profesional en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 1251 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 531 días, lo que equivale a un puntaje de 29,50 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, es necesario precisar que la certificación donde acredita que el recurrente laboró en SITEL, no es susceptible de valoración en razón a que la experiencia adquirida es anterior a fecha de obtención del título de abogado, como quiera que el aspirante no aportó certificación de terminación de materias del pensum de pregrado de derecho, razón por la cual la experiencia profesional se contabiliza a partir del día 12 de octubre de 2012, fecha del acta de grado.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 29,50; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles,

corresponde a los parámetros de la convocatoria, por lo cual se debe confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, frente a las reclamaciones del aspirante **JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**, correspondiente al factor de prueba psicotécnica, es necesario señalar que, de conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el quejoso, así:

Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
GIRALDO MANFULA JULIAN ANTONIO	1018421078	120,50

“Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:*

Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.

- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*

- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

De otro lado, frente a las reclamaciones del aspirante **NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO**, correspondiente al factor de prueba psicotécnica, de conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los

parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.”

Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
ESPITIA MONTENEGRO NICOLAS	80224635	145,00

Así las cosas los puntajes publicados a los apelantes para prueba psicotécnica es correcto, atendiendo a la revisión que sobre el particular hiciera la Universidad Nacional, motivo por el cual procede confirmarlos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, al recurrente **JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, los puntajes del concursante quedan así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1018421078	GIRALDO MANFULA JULIAN ANTONIO	486,65	120,50	76,50	20,00	703,65

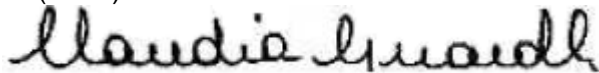
ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al recurrente **NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA** identificado con cedula de ciudadanía 1018421078 y **NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía 80224635, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MIOT